

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación. 2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento. 3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento. 4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el «Boletín oficial» de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico. Lo que de Real orden pongo en conocimiento

de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Fuentes de la Alcarria, 2.000 pesetas; Moratilla de Henares, 2.000.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 21 de los corrientes aparece la Real orden siguiente: «Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilmo. señor: Habiendo solicitado varios pueblos de diferentes provincias, con el fin de no demorar la ejecución de las obras de caminos vecinales correspondientes a aquellas Diputaciones en las que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado durante el ejercicio económico actual, que se autorice la construcción de los caminos vecinales que tienen proyecto aprobado, ya que no siempre los que ocupan los primeros lugares en el orden de ejecución se hallan en este caso; y habiendo manifestado también que actualmente hay caminos vecinales que por no haber cumplido los Ayuntamientos con la Real orden de 22 de Abril de 1924, fueron eliminados del concurso a que pertenecían, a pesar de tener los proyectos aprobados, y que posteriormente, al ser presentados de nuevo en el quinto concurso, si bien fueron admitidos no pudieron ser elegidos entre los que habían de ser construídos, por ser muy limitado el crédito asignado a este concurso, quedando por consiguiente estos caminos sin poder construirse con subvención del Estado, razones por las que solicitan que sean construídos con iguales beneficios que los anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, durante el cual podrán los Ayuntamientos solicitar de las Diputaciones la inclusión en el plan provincial de los caminos vecinales que teniendo proyecto aprobado (por haber pertenecido a uno de los concursos celebrados y haber sido excluidos por incumplimiento de la Real orden de 22 de Abril de 1924) fueron admitidos en el quinto concurso pero no elegidos entre los que habían de ser construídos.

2.º Teniendo en cuenta que por no haberse constituido a su debido tiempo las Secciones de Vías y Obras en las Diputaciones no han podido sujetarse éstas, en la redacción de los planes provinciales de caminos vecinales, a los plazos señalados para su tramitación en el Estatuto y Reglamento de Vías y Obras, hallándose actualmente la mayoría de estos planes sin terminar, pueden las Diputaciones incluir en sus planes provinciales los caminos que haya sido solicitada su inclusión.

3.º En las Diputaciones en que no esté asegurada la inversión en obras de la subvención del Estado, por no tener proyectos aprobados los caminos que con arreglo al orden de prelación han de ejecutarse, se dará principio a la construcción de los que tengan proyecto aprobado sin esperar a que les llegue el turno, pero siguiendo en éstos el orden de bajas dentro de cada grupo de caminos de que conste el plan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1926. P. D.—GELAGERT.—Señor Director general de Obras públicas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
SEBASTIÁN C. VEGA.

CIRCULAR NÚM. 208

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el mozo del reemplazo de 1926, Maximino Jorge Gálvez, del pueblo de Imón, e interesada a su vez la busca y captura del mismo, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 20 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
SEBASTIÁN C. VEGA.

CIRCULAR NÚM. 209

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, el día 26 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los días marcados, entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Atienza.	Zarzuela de Jadraque.
Alpedroches.	Villares de Jadraque.
Romanillos de Atienza.	Gascuña de Bornoba.
Bañuelos.	Robledo de Corpes.
Miedes de Atienza.	Hiendelaencina.
Higes.	Miñosa (La).
Ujados.	Cincovillas.
Albendiego.	Madrigal.
Somolinos.	Alcolea de las Peñas.
Campisábulos.	Tordelrábano.
Villacadima.	Paredes de Sigüenza.
Cantalajas.	Valdelcubo.
Galve de Sorbe.	Siñes.
Condemios de Arriba.	Riba de Santiuste.
Condemios de Abajo.	Cercadillo.
Aldeanueva de Atienza.	Biofrio del Llano.
Bustares.	Bodera (La).
Navas de Jadraque.	Rebolloza de Jadraque.
Ordial (El).	Angón.
Huerce (La).	Pámacos de Jadraque.
Valverde de los Arroyos.	Prádena de Atienza.
Palancares.	Toba (La).
Arroyo de Fraguas.	San Andrés del Congosto.
Cogollado.	Alcorio.
Semillas.	Veguillas.
Cabezadas (Las).	Congostrina.

Guadalajara 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

SEBASTIÁN C. VEGA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Sección provincial de Estadística de la provincia

Circular

La Dirección general de Estadística se propone publicar mensualmente, en su «Boletín», los datos que afectan al Movimiento natural de la población de España, dentro del plazo más inmediato a aquel en que ocurren los hechos, con el fin de que sus informaciones presten verdadero servicio a cuantas corporaciones, entidades y particulares tengan necesidad de utilizarlos.

Fundado en ésto y en evitación, al propio tiempo, de que los servicios Estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso y entorpecimiento, ruego encarecidamente a los señores JUECES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA que, dentro de los cinco primeros días del próximo mes, se sirvan remitir a esta Sección las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes a las inscripciones efectuadas en el Registro civil de su cargo, en el presente mes de Agosto, teniendo cuidado de consignar todos los datos que se solicitan en los boletines, y, además que en aquellos que se refiere a abortos y nacidos muertos, pongan en la parte superior derecha de la papeleta, si el inscripto era legítimo, ilegítimo o expósito.

Guadalajara 25 de Agosto de 1926. El Jefe de Estadística, José Carrasco.

COMISION PROVINCIAL**DE GUADALAJARA****PLIEGO DE CONDICIONES**

económico-administrativas que han de regir para la contratación por subasta pública de la instalación de la calefacción central por vapor de agua en esta Corporación provincial.

1.º El objeto de la presente subasta es la instalación de la calefacción central por vapor de agua en el Palacio provincial.

2.º El precio tipo es el de *veintiséis mil pesetas*.

3.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios municipales de aplicación a las provinciales.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja de Depositaria de esta Corporación la cantidad de *mil trescientas pesetas*, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determinan el artículo 10 del citado Reglamento.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado extendidas en papel de la clase 8.ª, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín oficial», hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar en la Secretaría de esta Corporación y horas de diez a trece y en la forma y modo que se especifica en el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos no serán admitidos; si algún licitador presentase más de un pliego, bastará que a cualquiera de ellos acompañe dicho resguardo y cédula.

7.º El adjudicatario se comprometerá a hacer la instalación y entregarla completamente terminada el 15 de Noviembre próximo.

8.º El pago se hará por la Diputación en dos plazos, uno de 13.000 pesetas dentro de los quince días siguientes de ser recibida oficialmente la instalación y otro del resto durante el mes de Febrero de 1927.

9.º La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa; si entre las admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

10.º Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

11.º Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate.

12.º Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar, dentro de los diez días siguientes, la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio del remate, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en la fianza provisional y siendo computados en la misma forma que aquéllos.

13.º El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, se obliga a concurrir a la Casa Palacio provincial de esta Ciudad el día y hora que se le señala para la formalización del correspondiente contrato, entregando a la vez el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria de la Corporación, la fianza definitiva indicada en la condición anterior.

14.º Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurre a la formalización del contrato o no lle-

nase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por anulado el remate en perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos que señala el artículo 21 del mencionado Reglamento.

15.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que a la Corporación concede el artículo 22 del Reglamento.

16.º El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

17.º La Corporación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, ya que éste tendrá lugar a riesgo y ventura del mismo rematante.

19.º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el remate o contratista, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades en metálico o de los efectos que hubiere consignado en fianza y de los demás bienes de aquél en el modo y forma dispuestas en el artículo 32 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924.

20.º Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el que habrá de quedar, precisamente, estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

21.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta, así como el importe de todos los anuncios insertados en los diarios, tanto oficiales como no oficiales, relacionados con la misma, presentando al efecto antes de la formalización del contrato, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

22.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga a usted al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea el poder o documento que justifique legalmente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, poder o documento bastantado por un Letrado en ejercicio en esta localidad.

23.º Este contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

24.º La fianza será devuelta a los tres meses del perfecto funcionamiento de la instalación, contados desde que sea recibida oficialmente y siempre que el contratista haya cumplido todas las condiciones y obligaciones de los respectivos pliegos sin existencia de ninguna responsabilidad exigible.

25.º El contratista o adjudicatario para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, quedará sometido expresamente a los Tribunales o Juzgados de esta Capital competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

26.º A los efectos oportunos, se hace constar que habiéndose publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales durante el plazo de ocho días que en él se señala, no se han presentado reclamaciones ni observaciones de ninguna clase.

ministración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, Secciones, Clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente en el primer trimestre de este ejercicio con sujeción a la matrícula del ejercicio anterior.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el «Boletín oficial», y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

6.ª En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

7.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

8.ª Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente, cuyos datos se facilitarán por esta Administración.

9.ª Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925.

10. La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.

11. Las matrículas, una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Base 33 de la Ordenación.

12. En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

13. Las matrículas de los pueblos serán remitidas a la Administración de Rentas públicas antes del 15 de Septiembre próximo, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios. El incumplimiento de servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un comisionado o comisionados que realice el trabajo, con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

14. Como por virtud de las nuevas bases de población algunos Ayuntamientos pasan a tributar por diferente a la que venían tributando, esta Administración hace saber que Sigüenza continuará tributando por la base 8.ª, Brihuega, Molina, Pas-trana y Sacedón pasarán a tributar por la base 9.ª y los Ayuntamientos restantes de la provincia por la 10.ª base de población.

15. Mientras no reciban los Ayuntamientos de vecindario inferior a 1.000 habitantes, instrucciones respecto al establecimiento de concertos para el pago de la contribución Industrial a que se refiere la Base 28 de la Ordenación, seguirá considerándose comprendidos a dichos Ayuntamientos en el régimen general y por consiguiente, se formará la matrícula y demás documentos en la forma ordinaria.

16. Los documentos que han de servir de base para la formación de la matrícula, serán: la correspondiente al ejercicio 1925-26 incluyendo en la del semestre 1926 las altas presentadas hasta fin de Junio únicamente, y eliminando asimismo, las bajas presentadas hasta dicha fecha.

17. Serán objeto de liquidación independiente las alteraciones ocurridas con posterioridad a la formación de la matrícula que deberá cerrarse en 1.º de Julio.

Esta Administración espera de la actividad de los señores Alcaldes y Secretarios, que darán cumplimiento a tan importante servicio dentro del plazo señalado, proveyéndose con la urgencia que reclama, de las tarifas rectificadas o de los periódicos oficiales que las contienen, evitándose con ello la imposición de sanciones y perjuicios para el Tesoro.

Guadalajara 20 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas. P. O. — Federico Tejero.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Copia del repartimiento girado a los pueblos del partido para atender a los gastos de administración de justicia, durante el segundo semestre del año 1926.

PUEBLOS

PUEBLOS	Pesetas Cts.
Abánades	18 39
Ablanque	29 15
Alaminos	28 07
Arbeteta	32 14
Armallones	24 85
Azañón	35 43
Canales del Ducado	15 34
Canredondo	51 72
Carrascosa de Tajo	22 02
Cereceda	21 21
Cifuentes	42 25
Cogollor	14 34
Esplegares	47 44
Gárgoles de Abajo	35 53
Gárgoles de Arriba	26 84
Gualda	44 20
Henché	27 08
Hortazuela de Obén	39 86
Huertapelayo	11 42
Huertahernando	30 90
Huetos	27 68
Inviernas (Las)	37 15
Morillejo	47 80
Ocentejo	14 44
Oter	18 74
Padilla del Ducado	23 08

50 por 100
presupuest 0
1926 a 27
para 2.º se-
mestre 1926.
—
Pesetas Cts.

Puerta (La).....	30 62
Renales.....	29 58
Riba de Saelices.....	25 41
Ribaredonda.....	16 10
Ruguilla.....	29 74
Sacecorbo.....	41 97
Saelices de la Sal.....	31 88
Santa María del Espino.....	16 07
Sotillo (El).....	15 02
Sotoca de Tajo.....	19 51
Sotodosos.....	26 70
Torre cuadrada de Valles.....	16 80
Torre cuadradilla.....	20 42
Trilo.....	62 49
Valdelagua.....	15 32
Val de San García.....	19 72
Valtablado del Río.....	6 86
Villanueva de Alcorón.....	49 14
Viana de Mondéjar.....	25 46
Villarejo de Medina.....	14 54
Zaorejas.....	47 84

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cifuentes, a catorce de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Ramón de la Fuente. — V.º B.º — Ángel Gamo.

BUDIA

El día 7 de Septiembre próximo y hora de diez y once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas que a continuación se expresan, en el año forestal de 1926-1927:

La del aprovechamiento de pastos de los montes número 44 del Catálogo, denominado «Pinarejos» y letra C, denominado «Represas», que constituyen un solo aprovechamiento, para 300 cabezas de lanares y 100 de cabrio, bajo el tipo de 600 pesetas. Estos montes están a cargo del Distrito forestal de Guadalajara.

La del aprovechamiento de pastos del monte número 17 del Catálogo, denominado «Dehesa del Peral Carrocales y Pinar», a cargo de este Ayuntamiento, para 500 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, bajo el tipo de 900 pesetas.

Los pliegos de condiciones a que habrán de someterse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el acto de las subastas.

Budía 20 de Agosto de 1926. — El Alcalde, José Bermejo.

TARACENA

Don Basilio Centenera, Alcalde constitucional de Taracena.

Hago saber: Que conforme dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el día 9 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de pastos de la dehesa boyal de este término, titulada «El Juncar», número 82 del Catálogo, para 100 cabezas de ganado lanar, 45 mayores y 25 vacuno, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y bajo el tipo de cien pesetas y presupuesto de gastos, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

A dicho acto podrá asistir un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen oportuno.

Lo que hago público para general conocimiento. Taracena 14 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Basilio Centenera.

ANCHUELA DEL CAMPO

El Ayuntamiento de este pueblo, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado reducir el presupuesto municipal ordinario aprobado para el año de 1926-27 en el 50 por 100 para adaptarlo al ejercicio del segundo semestre de 1926 en sus dos partes de ingresos y gastos.

Anchoruela del Campo 19 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Pablo Miguel.

ALCOLEA DEL PINAR

Por el Guarda de campos de este pueblo se me da parte haber recogido una mula que se hallaba abandonada en este término municipal, de las señas siguientes: Edad 3 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, colina, pudiendo pasar a recogerla el que justifique ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Alcolea del Pinar 21 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Ildelfonso Pascual.

Junta vecinal de Cañamares

Don Vicente Ramos Somolinos, Presidente de la Junta vecinal de Cañamares.

Hago saber: Que conforme a lo prevenido en el artículo 162 del Estatuto municipal, Reglamento de 2 de Julio de 1924 y artículo 83 y siguientes de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925, se verificarán en las Casas Consistoriales de este distrito de La Miñosa, subasta pública de los aprovechamientos forestales de pastos y de leñas del monte número 16 del Catálogo, de los propios de este pueblo, comprendidos en el plan que publica el «Boletín oficial» número 77, de 28 de Junio último, para el próximo año de 1926-27, cuyos remates tendrán lugar el día 19 de Septiembre próximo, a las doce, el de pastos y a las trece, el de leñas, bajo el tipo de tasación de trescientas ochenta pesetas los primeros y veinte las segundas, más el importe de los respectivos presupuestos de gastos, que en aquel acto suscribirán los que resulten rematantes y que se aumentarán en la cantidad que corresponda al sobreprecio que se obtenga en las subastas.

Los actos serán presididos por mí o por el Vocal en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la Junta, de un funcionario de Montes o de la Guardia civil, si asistiesen, y del Secretario de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y los aprovechamientos se sujetarán a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se acompañan a los expedientes de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en las subastas es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, ni en el 87 de las Instrucciones mencionadas, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito de 5 por 100 del tipo señalado para los remates, y que la Junta podrá ejercer el derecho de tanteo en los ocho días siguientes a la celebración de las subastas.

Si en éstas no hubiera remate, se celebrarán segundas, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días siguientes hábiles después. Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales,

y si terminado dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a las subastas por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Anastasio Ortega Terroba.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interponerse en las subastas, que no podrán ser otras que los vecinos ganaderos del pueblo a quien el Catálogo asigna la pertenencia del monte para los pastos objeto de subasta.

Cañamares 15 de Agosto de 1926. - El Presidente, Vicente Ramos.

Modelo de proposición

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , enterado de las condiciones bajo las que se subastan los aprovechamientos forestales de pastos (o leñas) del monte número . . . , de los propios de Cañamares, para el año de 1926-27, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos, comprometiéndose además a satisfacer el importe a que ascienda el presupuesto de gastos.

El proponente acompaña su cédula personal y el resguardo de haber depositado en arcas de la Junta vecinal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Fecha y firma.

Ayuntamientos que optan por el presupuesto de 1926-27

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado optar por el presupuesto que tienen aprobado para 1926-27, el cual regirá durante el ejercicio semestral de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones que sean necesarias y haciendo uso para ello de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último:

Hinojosa.	Armallones.
Villanueva de Alcorón.	Riba de Santiuste.
Morenilla.	Piqueras.
Olmeda de Jadraque.	Valhermoso.
Gárgoles de Abajo.	Condemios de Abajo.
Alcolea del Pinar.	Humanes.
Matarrubia.	Terraza.
Orea.	San Andrés del Rey.
Yebes.	Aragoncillo.
Sotoca de Tajo.	Valdarachas.
Taragudo.	Argecilla.
Almoguera.	Riba de Saelices.
La Mierla.	

PRESUPUESTOS PRORROGADOS

Los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, en uso de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último, han acordado prorrogar sus presupuestos de 1925-26, para que rijan, reduciendo las cifras al 50 por 100, durante el ejercicio del segundo semestre de 1926:

Jócar.	Arroyo de Fraguas.
Pradosredondos.	Fuembellida.
Corduente.	Malaguilla.
Miedes de Atienza.	Aldeanueva de Guadal. ^a
Drievés.	Tortonda.

Pozo de Almoguera. Villal de Mesa.
Baños de Tajo. Villaviciosa de Tajuña.
Anquela del Ducado. Setiles.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Anquela del Campo, los días 29 y 30 del corriente mes, de ocho a diez de la mañana.

El Olivar, los días 30 y 31 del actual, de nueve a cinco de la tarde.

Fuentelelencina, los días 1 y 2 de Septiembre próximo, de diez a las catorce.

La Casa de San Galindo, los días 1, 2 y 3 de Septiembre próximo, de nueve a doce de la mañana.

Condemios de Arriba, del 1 al 15 de Septiembre, de ocho a diez de la mañana.

Condemios de Abajo, los mismos días y horas que el anterior.

Torremocha del Campo, los días 5, 12 y 26 de Septiembre próximo, de diez a doce.

Navalpotro, los días 9, 23 y 30 de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1927 a 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasados dichos plazos no serán admitidas:

Riba de Saelices, durante el mes de Septiembre.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Cerezo, el repartimiento general de utilidades para el segundo semestre del año 1926, por quince días.

Heras, id. id., por id.

Condemios de Arriba, el proyecto de prórroga del presupuesto municipal de 1925-26, por un semestre 1.º Julio a 31 Diciembre, por quince días.

Labros, el proyecto optando por el presupuesto para 1926-27, por un semestre comprendido de 1.º Julio a 31 Diciembre, por ocho días.

Cobeta, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26, por quince días.

Arbancón, id. id., por id.

Riba de Saelices, id. id., por id.

